



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA  
POR EL PLENO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.013.**

**SEÑORES ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente:**

- D. Pedro Gómez de la Hera.

**Concejales**

D. Jesús Toledano Bonilla

D. Jesús Pérez Poza

D. Juan Pedro Martín Fernández

D. Fernando Salinas Jaramillo.

D<sup>a</sup> Maria Paz Perez Loscos

D. Antonio Valverde Morales

D. Roberto Bonilla Juárez

D. Mario de la Rosa Repollo

D. Angel Luis Martín Sanchez

**AUSENTES -**

D. Jesús Fernández Zarapuz

**SECRETARIA-INTERVENTORA**

- D. Rocio Loarte Soriano.

En la Pueblanueva a **veintiocho de noviembre de 2013**, siendo las 9 horas, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial , bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia de la Secretaria-Interventora de la Corporación, los señores que arriba se expresan, miembros del Ayuntamiento, con objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente para la que habían sido citados previamente, con la antelación debida y demás requisitos legales, y en ella resolver los asuntos que se detallan en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

**1º.) PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESION**

Por parte del Sr Alcalde se da conocimiento de las causas que han llevado a la convocatoria del presente Pleno de forma urgentísima , las cuales se fundamentan en la importancia de los asuntos a tratar y la imposibilidad de su retraso , en concreto es la remisión por parte de D. Manuel Arroyo Domínguez , abogado del Ayuntamiento de un acuerdo transaccional adoptado con el abogado de Agropecuarias Ntra Sra de Lourdes. El recibimiento del mismo ayer a última hora necesitando su ratificación en esta misma mañana ; y por otro lado los acuciantes plazos para poner al cobro a 1 de enero de 2.014 las nuevas tarifas de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio.

Consideradas las mismas por parte de los Sres Concejales , El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad ACORDO:

**Declarar la urgencia** de la presente sesión a celebrar.

**2º) APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Iniciado el acto por el Sr. Presidente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 91 del R.O.F y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, preguntó a los presentes si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior **veintiséis de agosto de 2013**, previamente distribuida. Al no haber observaciones se aprobó **Por UNANIMIDAD**,

**3) RATIFICACION DEL BORRADOR DEL ACUERDO TRANSACCIONAL LLEVADO A CABO ENTRE LOS ABOGADOS DEL AYUNTAMIENTO Y AGROPECUARIAS NTRA SRA DE LOURDES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS N° 73/2012, 18/2013 Y 79/2013 .**

Por parte del Sr.Alcalde se da lectura del ACUERDO TRANSACCIONAL remitido por D.Manuel Arroyo Domínguez , que dice

“ **REUNIDOS:** De una parte **D. EMILIO GUTIERREZ GRACIA** letrado actuando en nombre y representación de **AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES S.L.** y de otra

**D. MANUEL ARROYO DOMÍNGUEZ**, letrado actuando en nombre y representación del **EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA (TOLEDO)**

**EXPONEN:**

I.- Que a instancias de Agropecuaria Nuestra Señora de Lourdes S.L. se siguen diversos Procedimientos Contenciosos Administrativos seguidos bajo el n° de autos de

procedimiento Abreviado 73/2012 así como de Procedimiento de Medidas Cautelarísimas 18/2013 en relación con el Procedimiento de Derechos Fundamentales 79/2013 tramitados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 nº 1 de Toledo, respectivamente, contra el Excmo Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo)

II.- Que, es deseo de las partes la resolución de los mismos, desde el mismo momento en que los Letrados de las partes han manifestado que la solución definitiva pasa por la vía civil. Por lo que consultados a los respectivos representados han manifestado la voluntad de estar conformes con el presente acuerdo transaccional, para la resolución de las cuestiones litigiosas de mutuo acuerdo, y plantearlo así en los respectivos Juzgados de lo Contencioso -Administrativo..

III.- Que con el fin de dar una solución extrajudicial al litigio en curso, y reconociéndose ambas partes mutuamente plena capacidad legal, a tal efecto.

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO:** Que **AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES S.L:** desiste, sin condena en costas para ninguna de las partes, de todos los procedimientos que actualmente se tramitan ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en los que es parte demandada el **EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA (TOLEDO)**, los citados procedimientos son:

-Procedimiento **Abreviado nº 73/2012** seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo

-Procedimiento de **Medidas Cauteladísimas nº 28/2013** en relación con el Procedimiento de Derechos Fundamentales nº 79/2013 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo

Que en el Procedimiento donde se tramitan las cuestiones litigiosas de fondo sobre los caminos es el tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Toledo (Autos de Procedimiento Abreviado nº 73/ 2012) , Juzgado al que se solicitará la Homologación del presente acuerdo sin perjuicio de presentar copia en los demás procedimientos para su constancia.

**SEGUNDO** Ambas partes acuerdan que los caminos objeto de las litis anteriormente referidas y que afectan a **AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES S.L** permanecerán hasta la fecha como actualmente se encuentran, es decir el carril de Salguero, cerrado y el Camino de San Pedro o de Las Albuelas, abierto, todo ello hasta que se produzca resolución judicial definitiva en la vía civil.

**TERCERO** **AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES S.L** se compromete a presentar demanda civil ante los Juzgados correspondientes en el plazo

máximo que no supere la fecha del 31/03/2014 en caso de no presentarse dentro de ese plazo podrá el EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA (TOLEDO) instar la ejecución para la inmediata apertura del Carril de Salguero

**CUARTO** Que , en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan interesar la homologación judicial del mencionado acuerdo transaccional en los términos detallados, instando la terminación del procedimiento judicial por acuerdo entre las partes sin condena para ninguna de las partes.”

Proponiendo la ratificación del mismo por entender que es la mejor solución, a lo que **EL PLENO, POR UNANIMIDAD** de todos los presentes. **ACORDO**

**PRIMERO:** Ratificar la totalidad del anterior Acuerdo en su totalidad

**SEGUNDO** : Comunicar dicho acuerdo al abogado del Ayuntamiento D. MANUEL ARROYO DOMINGUEZ , para que proceda a su inmediata presentación en los juzgados correspondientes y en todo caso antes del día 4 de diciembre fecha en la que estaba prevista la vista.

#### **4º) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-**

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales.**

##### **Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 y ss\* del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se modifican las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

##### **Artículo 2. Precios de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio prestada de lunes a sábados para el 2.014 es de 11,50 €/hora.

3. El coste/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos para el segundo semestre de 2013 es de 15,30 €/hora (resultante de incrementar el 33% al coste hora de lunes a sábados)

### **Artículo 3. Obligación de pago.**

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

### **Artículo 4. Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no

disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## **CAPÍTULO II**

### **Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.**

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

**1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:**

<b>Tramos de edad (edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>65 y más años</b>	<b>5%</b>
<b>De 35 a 64 años</b>	<b>3%</b>
<b>Menos de 35 años</b>	<b>1%</b>

**2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares.** Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por

cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

**3. Respecto a los usuarios menores de edad**, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

**4.** El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

**5** La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

#### **Artículo 6. Consideración de Renta.**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo las siguientes prestaciones públicas:

a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

c) El complemento por necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.

d) El subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

d) La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de **28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- **P:** Es la participación del usuario.
- **IR:** Es el coste hora del servicio. (3)
- **IPREM:** Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- **C:** Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- **H1:** Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- **H2:** Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### **Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### **Artículo 11. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

1.- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n° horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n° horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.



2.- En el supuesto de que el usuario no presentase la documentación requerida para el cálculo de su aportación, deberá abonar el 100% del coste de la hora prestada.

**Artículo 12. Hora prestada.** Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

**Artículo 13. Cuota mensual mínima. Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.**

**Artículo 14. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

Administración y cobro del precio público/tasa.

**Artículo 16. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

**Artículo 17. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del

número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición derogatoria única. Derogación.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio existentes en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. **Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

**La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."**

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 9,30 horas de lo que yo como Secretaria doy fe.

El Alcalde.

La Secretaria-Interventora.

Fdo. Pedro Gómez de la Hera

Fdo. Rocio Loarte Soriano